



CI313/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información, realizada por los Órganos Responsables, en relación a la solicitud de información formulada por la C. Martha Teresa Juárez Paquini.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 4 de junio de 2013, Martha Teresa Juárez Paquini ingresó una solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01518**, en la que pidió lo siguiente:

Información Solicitada

1. Número total de **Procedimientos Especiales Sancionadores** que fueron interpuestos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (en el periodo comprendido del 14 de diciembre de 2011 al 31 de agosto de 2012), en los 300 Distritos Electorales Federales, ya sean Juntas Distritales Ejecutivas o Consejos Distritales.
2. Número total de **Recursos de Revisión** que fueron interpuestos en contra de las resoluciones emitidas a los Procedimientos Especiales Sancionadores presentados durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (en el periodo comprendido del 1º de noviembre de 2011 al 31 de agosto de 2012), en las 32 Juntas Locales Ejecutivas y/o Consejos Locales.
3. Número total de **recursos de apelación** interpuestos en contra de los recursos de revisión que se resolvieron con motivo de un procedimiento especial sancionador (en el periodo comprendido del 1º de noviembre de 2011 al 31 de agosto de 2012), en las 32 Juntas Locales Ejecutivas y/o Consejos Locales.

Asimismo, en **medio magnético** previo pago de los derechos correspondientes:

- 1) **Copia de las resoluciones** de los **Procedimientos Especiales Sancionadores** que fueron interpuestos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en los 300 Distritos Electorales Federales ya sea en Juntas o Consejos Distritales.
- 2) **Copia de las resoluciones** de los **recursos de revisión** recaídos en contra de las resoluciones emitidas a los Procedimientos Especiales Sancionadores en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en las 32 Juntas o Consejos Locales.
- 3) **Copia de las resoluciones** de los **recursos de apelación** interpuestos en contra de los recursos de revisión que resolvieron las Juntas Locales o Consejos Locales con motivo de un procedimiento especial sancionador.
- 4) Profesiones que ostentan los Vocales Ejecutivos y Vocales Secretarios en las 32 Juntas Locales Ejecutivas (sin algún dato personal)
- 5) Profesiones que ostentan los Vocales Ejecutivos y Vocales Secretarios en las 300 Juntas Distritales Ejecutivas (sin algún dato personal).



CI313/2013

2. **Turno al Órgano Responsable.** El 05 de junio de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPE), así como a las 32 Juntas Locales Ejecutivas (JLE) a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable (DESPE).** El 13 de junio de 2013, la DESPE dio respuesta a la solicitud de información señalada, a través del oficio DESPE/01019/2013, con la información que para mejor comprensión se cita en la tabla siguiente:

Respuesta de la DESPE	Tipo de Información
<p>En el ámbito de su competencia, la DESPE remite la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none">a) Relación que contiene el nombre, la escolaridad y cargo de la estructura ocupacional del Servicio Profesional Electoral de los Vocales Ejecutivos y Secretario en las 32 Juntas Locales del IFE.b) Relación que contiene el nombre, la escolaridad y cargo de la estructura ocupacional del Servicio Profesional Electoral de Vocales Ejecutivo y Secretario en las 300 Juntas Distritales Ejecutivas del IFE. <p>(1 CD)</p>	<p>Pública</p>

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Comité de Información.

4. **Respuesta de los Órganos Responsables 32 JLE.** Del 06 al 25 de junio de 2013, las JLE de las 32 entidades federativas, dieron respuesta a la solicitud de información, mismas que serán analizadas en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.
5. **Ampliación de plazo.** El 25 de junio de 2013, se notificó a la C. Martha Teresa Juárez Paquini a través del sistema INFOMEX-IFE y correo por electrónico, la ampliación del plazo, en virtud de que algunas **JLE** declararon la **inexistencia y confidencialidad** de manera **parcial** de lo solicitado; lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 26 del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI313/2013

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad, así como la declaratoria de inexistencia parcial, hecha por los órganos responsables, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de confidencialidad de los datos personales contenidos en la información proporcionada y la declaratoria de inexistencia parcial, realizada por los órganos responsables (JLE de, BC, CHIA, CHIH, COAH, DF, GTO, MOR, NL, PUE, SLP, SIN, SON, TAB, TAMPS, VER y YUC), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de los datos personales contenidos en parte de la información proporcionada; así como confirmar o revocar la declaración de **inexistencia** de otra parte de la información, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por Martha Teresa Juárez Paquini, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Información Pública.** Las JLE y la DESPE, al dar respuesta a la solicitud, proporcionaron la siguiente información pública:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI313/2013

JLE

Entidad Federativa	No. PES ¹	No. R. Rev. ²	No. Apelación	Modalidad de entrega de la información
Aguascalientes	20	30	12	1,967 fojas
Baja California	11	5	3	Confidencial
Baja California Sur	4	13	9	1 CD
Campeche	7	4	2	1 CD
Coahuila	1	1	0	1 CD
Colima	9	4	2	1 CD
Chiapas	47	7	0	1,937 fojas
Chihuahua	41	34	14	Confidencial
Distrito Federal	91	38	16	Confidencial
Durango	15	12	6	2 CD y 372 fojas
Guanajuato	14	5	1	1 CD
Guerrero	18	28	6	1 CD
Hidalgo	30	26	8	8 CD
Jalisco	11	3	3	4 CD
Estado de México	170	63	9	12 CD
Michoacán	22	19	4	1 DVD
Nayarit	11	19	6	1 CD
Nuevo León	30	11	3	Confidencial
Oaxaca	55	6	2	1 DVD
Puebla	52	55	24	Confidencial

¹ PES = Procedimiento Especial Sancionador

² R. Rev = Recurso de revisión



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI313/2013

Entidad Federativa	No. PES ¹	No. R. Rev. ²	No. Apelación	Modalidad de entrega de la información
Querétaro	6	5	3	863 fojas
Quintana Roo	15	57	14	1 CD
San Luis Potosí	6	1	0	1 CD
Sinaloa	8	3	3	Confidencial
Sonora	13	10	4	Confidencial
Tabasco	8	1	1	Confidencial
Tamaulipas	10	7	9	Confidencial
Tlaxcala	78	34	12	1 CD
Veracruz	59	19	0	1 CD
Yucatán	1	0	0	Confidencial
Zacatecas	20	29	18	1 CD

Por otro lado, la DESPE pone a disposición del solicitante la siguiente información:

Información Solicitada	Información Pública	Modalidad de Entrega
Profesiones que ostentan los Vocales Ejecutivos y Vocales Secretarios en las 32 Juntas Locales Ejecutivas (sin algún dato personal)	A) Relación que contiene el nombre, la escolaridad y cargo de la estructura ocupacional del Servicio Profesional Electoral de los Vocales Ejecutivos y Secretario en las 32 Juntas Locales del IFE.	1 CD
Profesiones que ostentan los Vocales Ejecutivos y Vocales Secretarios en las 300 Juntas Distritales Ejecutivas (sin algún dato personal).	B) Relación que contiene el nombre, la escolaridad y cargo de la estructura ocupacional del Servicio Profesional Electoral de Vocales Ejecutivo y Secretario en las 300 Juntas Distritales Ejecutivas del IFE.	



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI313/2013

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de fondo.

A. Información Confidencial.

- i. De la información proporcionada por las JLE de NL, PUE y TAMPS, se desprende que **no se encuentran protegidos los datos personales**, tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) personas físicas, Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de elector, correo electrónico personal, estado civil, lugar de nacimiento, edad, domicilio y teléfono particular, lo anterior en virtud de que los citados Órganos Responsables (OR) consideran que esos datos no son **confidenciales**.

Así las cosas, este CI considera que la información en los términos en que fue proporcionada por las JLE de NL, PUE y TAMPS carece de la motivación y fundamentación adecuadas sobre protección de datos personales, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento se estima pertinente **modificar** las respuestas proporcionadas a ese respecto por los citados OR, para clasificar los datos como confidenciales.

Derivado de lo anterior, debemos considerar que los artículos 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 2, párrafo 1, fracción XVII, del Reglamento definen **Datos Personales**.

En ese sentido, los datos personales señalados con anterioridad son considerados como **información clasificada en la modalidad de confidencial**, en virtud de que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable, y en consecuencia, **se hace necesaria su protección mediante la elaboración de una versión pública de dichos documentos en la que se protejan esos datos**.

Así las cosas, a fin de favorecer los principios de máxima publicidad de la información en posesión del Instituto, mínima formalidad y facilidad de



CI313/2013

acceso, se instruye a la UE, para que una vez que se haya comprobado el pago por parte de la solicitante, genere la versión pública, a efecto de que **teste** la información puesta a disposición por los OR, por cuanto hace a los datos personales tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de elector, correo electrónico personal, estado civil, lugar de nacimiento, edad, domicilio y teléfono particular.

No obstante lo antes indicado, este CI instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a las JLE de NL, PUE y TAMPS, que en lo sucesivo al dar respuestas a las solicitudes de información de su competencia, clasifique y teste los datos considerados como **confidenciales**.

- ii. En relación con la clasificación formulada por los OR del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

Las JLE de BC, CHIH, DF, SIN, SON, TAB y YUC al dar respuesta señalaron que lo solicitado, contiene datos considerados como **confidenciales**, ya que se trata de información concerniente a una persona física identificada o identificable, y en consecuencia, se hace necesaria su protección mediante la elaboración de una versión pública de los documentos que para mayor referencia se muestran a continuación:

Entidad Federativa*	No. PES	No. R. Rev	No. Apelación	Modalidad de entrega de la información
Baja California	11	5	3	2 CD
Chihuahua	41	34	14	1 CD
Distrito Federal	91	38	16	21 CD y 1,059 fojas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI313/2013

Entidad Federativa*	No. PES	No. R. Rev	No. Apelación	Modalidad de entrega de la información
Sinaloa	8	3	3	1 CD
Sonora	13	10	4	1 CD
Tabasco	8	1	1	1 CD
Yucatán	1	0	0	1 CD

*Los OR citados en el cuadro, presentaron versión original y pública de la documentación de referencia.

De igual forma se precisa a continuación la información de las JLE de NL, PUE y TAMP, la cual tal como se señaló con anterioridad (i) contiene datos **confidenciales**:

Entidad Federativa	No. PES	No. R. Rev	No. Apelación	Modalidad de entrega de la información
Nuevo León	30	11	3	1 CD
Puebla	52	55	24	1 CD
Tamaulipas	10	7	9	1 CD

Así las cosas, de la revisión hecha a la información entregada, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende lo siguiente:

- Los OR, en tiempo y forma, enviaron un informe en el que señalaron que la información es confidencial, para lo que adjuntaron las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- Los datos que fueron testados por considerarlos como personales son: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) personas físicas, Clave Única de Registro de Población (CURP), O.C.R, clave de elector, correo electrónico personal, estado civil, lugar de nacimiento, edad, domicilio y teléfono particular.
- Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la



CI313/2013

posesión de los mismos es para efectos distintos a los de su publicidad.

Aunado a ello, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por los OR; y por tanto, los datos personales consistentes en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), O.C.R, clave de elector, correo electrónico personal, estado civil, lugar de nacimiento, edad, domicilio y teléfono particular. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII, 12, párrafo 1, fracción II y 25, párrafo 2, fracción V, del Reglamento.

Derivado de lo anterior, a continuación se pone a disposición del solicitante la información señalada en los considerandos **III y IV**, incisos i y ii, esto es la relativa a la información pública y confidencial:

Información	La puesta a disposición en los Considerandos III y IV de la presente resolución.
Tipo de Información	72 CD y 6,198 fojas útiles
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: es mediante CD-ROM. No obstante lo antes señalado, le comunico que la información disponible en fojas simples, es tal y como se encuentra en los archivos de los OR, por lo que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI313/2013

	<p>técnicamente no es factible transmitirla por el medio solicitado.</p> <p>Por lo anterior, la información quedará a su disposición en 72 CD y 6,198 fojas útiles, previo pago por concepto de cuota de recuperación, misma que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcionó en la solicitud de información.</p>
Cuota de Recuperación	<ul style="list-style-type: none"> - Por cuanto hace a los CD \$864.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.); y, - Por lo que respecta a las fojas simples \$6,168.00 (SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	<p>Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información</p>
Plazo para disponer de la Información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>28, párrafo 2; 29; 30 del Reglamento.</p>

B. Información inexistente.

Las JLE de COAH, CHIA, GTO, MOR, SLP, VER y YUC señalaron que parte de lo solicitado **es inexistente**, bajo las siguientes argumentaciones:

Entidad Federativa	Información Inexistente	Argumentación
Coahuila	Recursos de Apelación	No se presentaron recursos de apelación.
Chiapas	Recursos de Apelación	No se presentaron recursos de apelación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI313/2013

Guanajuato	Recursos de Apelación	En virtud de que la sentencia no fue dictada por ninguno de los Consejos Distritales ni por el Local y la misma se encuentra disponible en la página del TRIFE http://portal.te.gob.mx
Morelos	Procedimientos Especial Sancionadores, recursos de revisión y apelación	No se presentaron.
San Luis Potosí	Recurso de Apelación	No se presentaron recursos de apelación.
Veracruz	Recurso de Apelación	No se presentaron recursos de apelación.
Yucatán	Recursos de Revisión y de Apelación	No se presentaron recursos de revisión y apelación.

Ahora bien, de la respuesta proporcionada por los OR se desprende lo siguiente:

- La información solicitada no se encuentra en los archivos del Órgano Responsable, en virtud de que no se presentaron recursos de revisión y apelación, tal y como se indicó en el cuadro que antecede.
- El oficio fundado y motivado a que hace referencia el artículo 25, párrafo 2, fracción IV, fue presentado por los OR dentro del plazo señalado por el Reglamento (cinco días), con excepción de las JLE de, COAH y SLP.

Con base en lo señalado en el oficio de referencia, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI313/2013

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - En el caso que nos ocupa, la información solicitada no existe en los archivos de los OR, en virtud de que no se presentaron los recursos solicitados.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - Como se refirió, algunas de las respuestas proporcionadas por los OR fueron presentadas dentro del plazo señalado por el Reglamento (cinco días), con excepción de las JLE COAH y SLP.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los órganos responsables remitieron su respuesta en donde fundan y motivan la inexistencia señalada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, el análisis de las circunstancias argumentadas por los OR respecto a la inexistencia, han sido debidamente analizadas y valoradas.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - Dado que la inexistencia aludida por los OR, resulta evidente por las razones señaladas, no se considera necesaria la práctica de diligencias complementarias para la localización de dicha información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI313/2013

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las consideraciones antes vertidas y en términos de las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por la C. Marta Teresa Juárez Paquini, señalada por las JLE de COAH, CHIA, GTO, MOR, SLP, VER y YUC.

V. Máxima Publicidad. La JLE de GTO hace del conocimiento de la solicitante lo siguiente:

- La JLE de GTO indicó que la sentencia del recurso de apelación contra un recurso de revisión dictada por el Consejo Local no fue emitida por alguno de los Consejos Distritales ni por el Local y la misma se encuentra disponible en la página del TRIFE <http://portal.te.gob.mx>, la cual puede consultarse con los siguientes datos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI313/2013

- EXP: SM-RAP-37-2012.
- Partes: Fernando Ramírez Arredondo, representante del PAN ante el 09 Consejo Distrital vs Consejo Local del IFE en Guanajuato.
- Fecha de resolución: 28 de junio del 2012

Lo anterior de conformidad, con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución, 6 de la Ley y 4 del Reglamento.

VI. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido que la respuesta proporcionada por las JLE de SON, SIN, DF, TAMPS, COAH, SLP, NL, y OAX, fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, por lo que se instruye a la UE para que **exhorte** mediante correo electrónico a la citados OR, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 3, fracción II; 6 y 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV, V y VI, 28, párrafo 2; 29; 30; 31 párrafo 1; 35, 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición de la C. Martha Teresa Juárez Paquini, la información **pública** señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **modifica** la respuesta proporcionada por las JLE de NL, PUE y TAMPS, por las razones y motivos señalados en el considerando **IV, inciso A, numeral i** de la presente resolución, por lo que se instruye a la UE, para que una vez que se haya comprobado el pago por parte de la solicitante genere la versión



CI313/2013

pública, a efecto de que **teste** la información puesta a disposición por los OR, por cuanto hace a los datos personales tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas, Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de elector, correo electrónico personal, estado civil, lugar de nacimiento, edad, domicilio y teléfono particular.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a las JLE de NL, PUE y TAMPS, que en lo sucesivo al dar respuestas a las solicitudes de información de su competencia, clasifique y teste los datos considerados como **confidenciales**, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso A, numeral i.**

Cuarto. Se aprueba la **versión pública** presentada por las JLE de BC, CHIH, DF, SIN, SON, TAB y YUC, misma que se pone a disposición de la solicitante, en términos del propio considerando **IV, inciso A, numeral ii)** de la presente resolución.

Quinto. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por las JLE de JLE de COAH, CHIA, GTO, MOR, SLP, VER y YUC, en términos de lo señalado en el considerando **IV, inciso B** de la presente resolución.

Sexto. Se hace del conocimiento de la C. Martha Teresa Juárez Paquini que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **V** de la presente resolución.

Séptimo. Se instruye a la UE para que **exhorte** mediante correo electrónico a las JLE de SON, SIN, DF, TAMPS, COAH, SLP, NL y OAX, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley y el citado Reglamento, en términos de lo señalado en el considerando **VI** de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento de la C. Martha Teresa Juárez Paquini, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

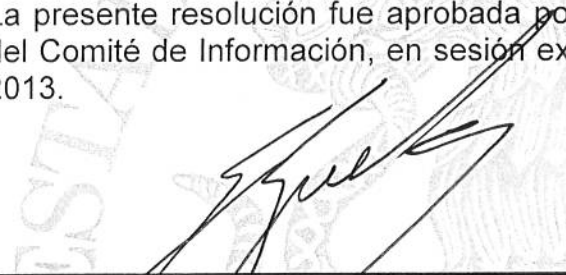


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

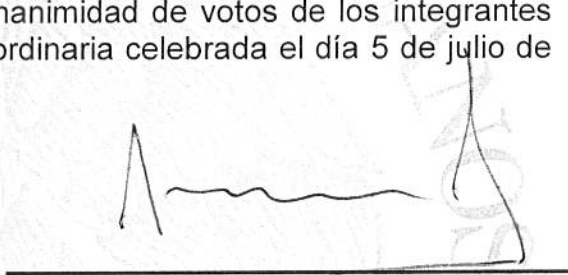
CI313/2013

Notifíquese a la C. Martha Teresa Juárez Paquini, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar la solicitud de información (correo electrónico), y hágase del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

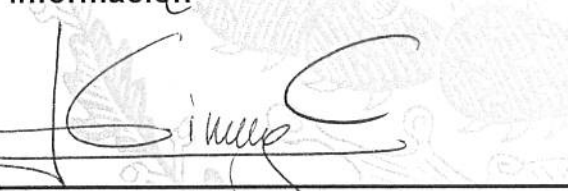
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2013.



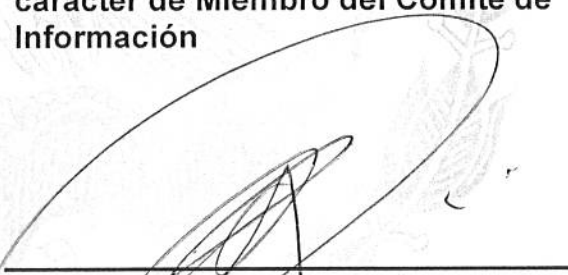
Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información